



Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2022-021068
Fecha de Radicado	25 de julio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0391
Tema	Terrenos de Compensación en Minería - Reconocimiento

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Trabajo en una empresa de minería que posee títulos mineros otorgados por la ANM (Agencia Nacional de Minería), tenemos la obligación de adquirir como compensación un terreno y reforestarlo, dicho terreno estará a nuestro cargo por 5 años, el terreno al final se convertirá en zona boscosa protegida, no se puede vender, lo más seguro es que se deberá donar a Corantioquia o a algún ente gubernamental (municipio o Departamento) que lo proteja, no va generar ingresos a la compañía.

Como se contabiliza dicho terreno.

Como Propiedad Planta y equipo no creo porque no va a generar ingresos ni va a ser integrante de la actividad productora de renta.

Como propiedad de Inversión o Activos mantenidos para la venta no creo porque no va a estar destinado a la venta.

Pensaría que se podría contabilizar como otros activos amortizables al costo de producción durante el tiempo que esté a nuestro cargo ya que la obligación se nace por la compensación de las hectáreas de sustracción aprobadas.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Para dar respuesta a la consulta nos basaremos en el anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015¹, referente el Marco Técnico Normativo de las NIIF Plenas aplicable a las entidades del Grupo 1, teniendo en cuenta que no se indica la clasificación de la empresa en cuestión.

Así mismo, y con base en la información suministrada por el consultante, la respuesta será abordada según lo establecido en la NIC 16 – Propiedades, planta y equipo, no obstante, se recomienda evaluar las condiciones bajo las cuales fue expedido el título minero que conlleva a la obligación, entendiendo que si se tratara de una licencia de exploración, deberá considerarse lo definido en la NIIF 6 – Exploración y Evaluación de Recursos Minerales.

Señalado lo anterior, el terreno al que se hace alusión en la consulta, cumpliría las condiciones para ser reconocido como propiedades, planta y equipo, según se plantea en el párrafo 11 de la NIC 16:

“Algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden ser adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental. Aunque la adquisición de ese tipo de propiedades, planta y equipo no incrementa los beneficios económicos que proporcionan las partidas de propiedades, planta y equipo existentes, puede ser necesaria para que la entidad logre obtener los beneficios económicos derivados del resto de los activos. Dichos elementos de propiedades, planta y equipo cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos porque permiten a la entidad obtener beneficios económicos adicionales del resto de sus activos, respecto a los que hubiera obtenido si no los hubiera adquirido”. (...) Subrayado propio.

De esta manera, se deberá reconocer el terreno, como parte de propiedades, planta y equipo, para cumplir con la obligación impuesta relativa a la compensación, puesto que sin este la entidad no podría desarrollar la actividad minera correspondiente. En todo caso, el valor en libros resultante del activo y cualquier otro elemento relacionado con este, se revisará para comprobar la existencia de deterioro del valor, de acuerdo con la NIC 36 – Deterioro del Valor de los Activos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-1-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-1-a-diciembre-31-de-2020-niif>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

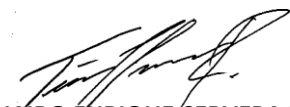
Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20